CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

20

AUTO N. Nº - 1 1 1 2 4

FECHA: 0 8 AGO. 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto Nº 5529 de 04 de noviembre de 2015, se apertura investigación y se formula cargos contra el Sr. **EBERTO ROBUSTIANO DIAZ BENITEZ,** identificado con C.C 6.871.989, y el Sr. **JORGE EDILBERTO MARQUEZ,** identificado con CC. 6.725.389, por la presunta actividad de Tala de árboles de la especie Melina (Melina Arborea), sin contar con autorización de la autoridad ambiental en la Finca "La Ilusion, ubicada en el corregimiento Buenos Aires la Manta del Municipio de Montería, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.9.1del Decreto 1076 de 2015, artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio Nº 3073 de fecha 07 de julio de 2017, se envió citación personal a los Sres. **EBERTO ROBUSTIANO DIAZ BENITEZ,** identificado con C.C 6.871.989, y **JORGE EDILBERTO MARQUEZ**, identificado con CC. 6.725.389 del Auto Nº 5529 de fecha 04 de noviembre de 2015, las cuales fueron recibidas.

Escaneado con CamScanner

Que en fecha 23 de octubre de 2017, se notificó personalmente el Sr. **EBERTO ROBUSTIANO DIAZ BENITEZ,** identificado con C.C 6.871.989 del Auto Nº 5529 de 04 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio Nº 6288 de fecha 23 de octubre de 2017, el Sr. **EBERTO ROBUSTIANO DIAZ BENITEZ,** identificado con C.C 6.871.989, presentó descargos al pliego de cargos formulados mediante Auto Nº 5529 de fecha 04 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio Nº 6202 de fecha 05 de octubre de 2018, se notificó por aviso al Sr. **JORGE EDILBERTO MARQUEZ**, identificado con CC. 6.725.389.

Que en fecha 07 de junio de 2019, se notificó personalmente por web, al Sr. **JORGE EDILBERTO MARQUEZ**, identificado con CC. 6.725.389 del Auto Nº 5529 de fecha 04 de noviembre de 2015.

Que en fecha 24 de julio de 2019, se notificó por web, al Sr. **JORGE EDILBERTO MARQUEZ**, identificado con CC. 6.725.389 del Auto Nº 5529 de fecha 04 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de*

Escaneado con CamScanner

treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"…Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"…

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Sr. **EBERTO ROBUSTIANO DIAZ BENITEZ,** identificado con C.C 6.871.989, y al Sr. **JORGE EDILBERTO MARQUEZ,** identificado con CC. 6.725.389, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Sr. **EBERTO ROBUSTIANO DIAZ BENITEZ,** identificado con C.C 6.871.989, y el Sr. **JORGE EDILBERTO MARQUEZ,** identificado con CC. 6.725.389. En caso de

Escaneado con CamScanner

no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: J.Caballero

Escaneado con CamScanner